



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



OFICIO LEY 22.172

San Isidro, 11 Septiembre de 2025.

**AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD  
DE LAS PERSONAS DE  
LA PROVINCIA DE MISIONES**

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación con los autos carátulados: **"RIOS VICENTA S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA"** (Nº de Expediente: **SI - 39080 - 2024**) que tramitan ante el Juzgado de Familia N°2 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Bilbao 912, localidad y partido de San Isidro, a cargo de la Dra. CITRARO Sabrina Laura, Secretaria a cargo de los Dres. Fernando Benchetrit y Juan María Baistrocchi, a fin de que sirva inscribir la sentencia que en lo pertinente se transcribe a continuación y proceda a realizar la anotación marginal en el acta de nacimiento de Vicenta Rios (DNI 1.558.223) que prevé el art. 39 del CCyC. Al respecto pongo en su conocimiento que el nacimiento de la nombrada ha sido registrado en el Acta: 47 - Tomo: 1 - Folio: 24 - Año: 1936 - Delegación: SAN PEDRO, provincia de Misiones.

Se deja constancia que la presente se encuentra exento del pago de todo tributo, atento a que la causante carece de bienes y se encuentra representada por la Defensoría Oficial. El auto que así ordena dice: "San Isidro, 6 de Mayo de 2025. Al trámite electrónico FISCAL - PRESENTA DICTAMEN (240902199007096035): Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal. Atento al estado de autos, pasen las presentes actuaciones a dictar sentencia. AUTOS Y VISTOS: Venidas


las presentes actuaciones para dictar sentencia respecto de la capacidad jurídica del Sra. RIOS VICENTA y, CONSIDERANDO: I. Constancias de la causa: a. Con fecha 15/10/24 se presenta la Sra. Ramona Cristina Alvarenga DNI 12.487.523 y Cesar Ricardo Alvarenga DNI 14.778.125, por sí y en representación de su madre la Sra. Vicenta Ríos DNI 1.558.223, solicitando la declaración de capacidad de la misma. Manifiesta que Vicenta nació el 19/07/1936 y que cuenta con un cuadro de alzheimer con Síndrome demencial y deterioro cognitivo severo, por lo que se encuentra bajo el cuidado de los peticionantes, siendo necesaria e impostergable la designación de un sistema de apoyo. Fundan en derecho y ofrecen prueba, solicitando sean designados como la personas idónea para el sistema de apoyos establecido por el art. 43 del CCC. b. Con el certificado de acompañado en la presentación electrónica de fecha 15/10/24 se encuentra debidamente acreditado el vínculo invocado. c. Se acompañan certificados médicos con fecha 15/10/24 conforme lo dispuesto por el art. 618 CPCC. d. Con fecha 15/10/24 obran declaraciones testimoniales ratificadas ante funcionario público que se expiden sobre la idoneidad de los peticionantes para desempeñarse como persona de apoyo de Vicenta. e. El Registro de Juicios Universales informa con fecha 31/10/24 que no consta a nombre del justiciable la iniciación de un juicio similar. f. Tal como consta en al presentación electrónica de fecha 15/11/24 el Registro de la Propiedad Inmueble que da cuenta de la inscripción de la inhibición general de bienes de la justiciable. g. Con fecha 11/12/24 obra informe del equipo interdisciplinario del Juzgado de Familia n° 2, del cual surge que: "... ASPECTO SOCIAL: Comentaron que la Sra. Ríos se casó a sus 18 años con un Gendarme del que quedó viuda a los 3 meses. Luego formó pareja con quien tuvo a sus tres hijos: Aldo, Cristina y Ricardo separándose previo al fallecimiento



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO




de este. Mas adelante formó pareja con Agustín Budín, quien falleció en 1991. Vive desde 1983 en un PH cuyo título se encuentra a nombre de este último. Refirieron que a partir de la cuarentena por covid comenzaron a turnarse entre los hijos para estar acompañándola viviendo allí de manera alternada. Dijeron que tienen otro hermano, Aldo con el cual han tenido serios problemas e incluso medidas perimetrales otorgadas por un juzgado de San Martín por haberse peleado en la calle. Manifestaron que Aldo propuso que su madre resida en una institución dado que consideraba que Ricardo la descuidaba, pero ellos no estaban de acuerdo. Aseguraron que el señor no querría hacerse mas cargo de su madre y que debido a dificultades en el banco por ser él quien figuraba antes como apoderado, no están pudiendo cobrar el dinero que le corresponde a la señora. Manifestaron que Aldo dejó deudas de gas y luz. Contaron que debido a las dificultades que presenta Vicenta, han debido adecuar el domicilio, por ejemplo, anulando hornallas. No posee CUD. Cuenta con la obra social de la Policía y con cobertura de PAMI. Cobra una pensión de aproximadamente \$870.000 y su jubilación de \$200.000. Indicaron que en la actualidad solo se encuentra pudiendo disponer del dinero de la jubilación ya que el Banco les solicitó iniciaran la determinación de la capacidad para establecer que familiar será el responsable de cobrar. Indicaron que Vicenta durante el día mira la televisión, lee revistas y cuida las plantas. Ricardo transmitió que durante el último tiempo se ha sentido sobrepasado con la situación y reconoce que le ha gritado a su madre. Contó que presenta dificultades de salud por "gota". Cristina refirió tener hipertensión, DBT, problemas de corazón; que ha tenido un ACV hace 7 años y ataques de pánico. Dijo que alquila. Paola refirió que presenta anemia y ansiedad "soy muy nerviosa". Refirió que vive en Ballester con su hija de 7 años, pero que asiste al domicilio de



Vicenta a menudo, siendo ella quien se encarga de las cosas de la casa y de hacer los trámites que requiera. Indicaron que dada la situación actual de la señora y la de cada uno de los mencionados, se encuentran buscando institución donde su madre pueda alojarse y contar con los cuidados permanentes que requiere. En función de lo manifestado, se mantuvo posteriormente comunicación telefónica con Aldo ( 116-627-5782). El señor informó que reside en Calle 4 N° 785 de José León Suarez ( Villa Lanzone). Aseguró que la voluntad de su madre era que el se ocupe de gestionar sus bienes y que por ello lo designó apoderado hace 30 años. Manifestó que ya encontrándose su progenitora en una situación cognitiva compleja " la llevaron al banco y le hicieron firmar". Dijo no encontrarse de acuerdo en que Ricardo y Cristina sean quienes se ocupen y administren los ingresos de su madre ya que " el es un chanta, mujeriego, tiene 2 familias, tuvo 7 matrimonios, tiene como 11 chicos" y que considera que su hermano malgasta los ingresos de su madre " el dinero va para otro lado".Contó que durante la cuarentena, al estar Ricardo jubilado, y siendo que solo podía visitarla una persona, decidieron que fuera este quien la acompañara. Dijo que mas adelante, ha ido a visitar a su madre, y la ha encontrado sola. Hizo mención que descubrió que su hermano había puesto cámaras en la vivienda " la atendía desde Suarez, la miraba desde ahí". Planteó que esto le preocupó mucho y que por ello comenzó las gestiones para que su madre ingrese a una institución, habiendo incluso pagado la seña. Dijo que el denunció a Ricardo y que debido a esta conflictiva no se encuentra teniendo contacto con su madre. Aseguró que en su momento, sus hermanos, se negaron a la internación que el proponía porque su idea era abonar el geriátrico sumando los ingresos de la señora y lo que surgiera de alquilar el departamento a su hija, pero Cristina se quería ir a vivir a ese




departamento para dejar de alquilar. EXAMEN DE LAS FUNCIONES PSIQUICAS Al momento de la evaluación, se presenta deambulando por sus propios medios, con asistencia de terceros. Se presenta con vestimenta adecuada y en buenas condiciones de higiene personal. Buen estado nutricional. La expresión facial es de pobreza. La actitud durante la entrevista es pasiva, lográndose buen nivel de contacto. Su estado de conciencia es vigil. Desorientado globalmente. Su aspecto es tranquilo. La atención es inestable por momentos. El nivel intelectual es pobre, encontrándose por debajo de la media poblacional, ha adquirido la lectoescritura y no puede realizar cálculos simples. La palabra está presente, su lenguaje es disártrico. En la esfera afectiva presenta aplanamiento y en la volitiva hipobulia. Su capacidad judicativa es insuficiente. Razona discierne y discrimina con escasa claridad. En una aproximación diagnóstica, se evidencia la presencia de una entidad nosológica psiquiátrica compatible con diagnóstico de Demencia tipo Alzheimer. Trastorno cognitivo moderado. CONCLUSIONES Diagnóstico: del examen semiológico al momento de la entrevista la Sra. Rios Vicenta presenta cuadro compatible con diagnóstico de Demencia tipo Alzheimer. Trastorno cognitivo moderado. Fecha aproximada en que la enfermedad se manifiesta: desde hace 4 años. Pronóstico: reservado, incurable desde los conocimientos médicos actuales. Régimen aconsejado para la protección y asistencia: cuidado permanente y supervisión de la adhesión del tratamiento por parte de terceros responsables. Necesidad de internación: sí, en institución geriátrica. -No se encuentra en condiciones de vivir sola, ya que requiere asistencia para la mayoría de las actividades de la vida cotidiana. -No puede cumplir por sí sola las indicaciones terapéuticas que se le efectúan. -No puede presentar consentimiento informado para el suministro de alguna medicación y/o tratamiento que se le indicare. -



No puede trasladarse sola por la vía pública. -Desconoce el valor monetario y no puede administrar dinero ni aún para gastos personales. -No puede realizar compras o ventas que resultaren necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, higiene, vestimenta, medicamentos si los requiriera, transporte o esparcimiento). En mérito a lo expuesto y a lo observado durante la entrevista, impresiona que la Sra. Rios Vicenta, no cuenta en la actualidad de un ámbito familiar, social, y económico adecuado para atender sus necesidades básicas. Cabe destacar la problemática familiar entre hermanos y la disputa por las cuestiones económicas y habitacionales que impiden que lleguen a acuerdos respecto a los cuidados de su progenitora..." h. En fecha 14/02/25 se presenta a través de la aplicación "Whatsapp" la Sra. RIOS VICENTA, en presencia de su asistencia letrada prestada por la Defensoría Oficial, Dra. Luciana Latino y de la Asesoría de Menores e Incapaces representada por la Dra. Agustina Benitez y el Sr. Cesar Alvarenga y la Sra. Ramona Alvarenga todo ante el Sr. Auxiliar Letrado del Juzgado por disposición expresa de V.S. conforme lo normado por art. 627 del CPCC y art. 35 CCC. De la mencionada acta se desprende: "Abierto el acto se la puede ver a Vicenta aseada y sentada en una silla, nos cuenta que se encuentra bien, que a veces se levanta temprano, que le gusta mirar tele y hacer quehaceres del hogar. Acto seguido toma la palabra Ricardo, nos hace saber que vive y esta las 24hs con su madre, que la baña, le hace de comer todos los día y la lleva al médico. Continúa diciendo que el percibe la jubilación de su mamá de aproximadamente \$200.000 pero que desde Agosto del año pasado se les bloqueó la cuenta de su pensión - la que percibía por fallecimiento de su pareja- hasta tanto exista una designación judicial de una persona de apoyo. Todo ello en razón a que desde el Banco habrían



advertido que tanto él como su hermano Aldo habían estado intentando hacerse de esos fondos cada uno por su cuenta. Como consecuencia de esto menciona que con su hermana María Cristina se encuentran solventando de su bolsillo las necesidades de su madre a duras penas, ya que ambos son jubilados y alquilan en sus respectivos hogares - Ricardo estaría abonando la casa donde vivía con su pareja e hija-. Respecto a su obra social Pami, nos ponen en conocimiento que intentaron solicitar una residencia para adultos mayores, a lo que les habrían referido que si bien la anotaron habría una larga lista de espera. A raíz de esto, intentaron gestionar una cuidadora pero Pami solo les reintegraría 30.000 pesos mensuales para el pago de la misma siendo imposible de costear. Los medicamentos los cubriría al 50%. Acto seguido los comparecientes manifiestan necesitar desbloquear plata de la pensión para cubrir una residencia de adultos mayores particular para su madre. Por último se le consulta a Vicenta sobre las personas a designar para que la ayude en todo lo que ella no puede, refiere su hijo Ricardo. Por lo que, se dió por finalizado el acto firmando para constancia de lo que se dá fe.- " I. Por último, con fecha 25/02/25 y 04/04/25 obran los dictámenes finales de la Asesoría y del Ministerio Público Fiscal respectivamente. II. Consideraciones de Derecho: a. Dentro de la construcción de la pirámide legal Argentina, las convenciones internacionales ratificadas son ley suprema de la Nación (art. 31 de la Constitución de la Nación Argentina). Es preciso delimitar el marco aplicable de derechos que atraviesa a las personas con discapacidad en su carácter de persona humana y titular de derechos. El análisis del conjunto de derechos humanos comprensivo de la discapacidad mental puede situarse en el reconocimiento de derechos humanos de la Carta Internacional de Derechos Humanos (1948), Declaración Universal de Derechos a Humanos adoptada y




proclamada por la asamblea General en resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, Convención de derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica que garantiza el derecho a la vida, a la integridad, a la honra, al debido proceso, a las garantías judiciales, a la dignidad; arts. 3°, 4°, 5°, 8°, 25 del Pacto de Derechos Civiles, Económicos, Políticos y Culturales, Pacto de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, Convención contra la tortura y otros tratos o penas Crueles inhumanos o degradantes; Convención internacional de los Derechos del niño, todos con jerarquía constitucional. La convención de Derechos Humanos establece en su art. 3°: "Toda persona tienen el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica", la formula de la Convención Americana es equivalente al Art. 6° de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y al Art. 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos todo ser humano tiene derecho en todas sus partes al reconocimiento de su personalidad Jurídica. Convención Interamericana para la eliminación de toda discriminación contra las personas con discapacidad (Resolución 1608 XIX de 1999), del 7 de junio de 1999 por la Asamblea General de la OEA. El Estado Argentino ha reconocido y es ley de la Nación desde mayo de 2008 la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo Art. 12 refiere a la Titularidad y Posibilidad de ejercicio de Derechos. El inc. 1 reafirma que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes a ser reconocidas como personas ante la ley y en su párrafo segundo establece que "los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Por último en el inc. 3 obliga a los Estados partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO




puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica". Se hace necesario por tanto la tutela efectiva, que es responsabilidad del Estado frente a la deficiencia que provoca la discapacidad en la persona. Así la autonomía personal, la libertad, el poder de decisión la inclusión social, la libertad, dignidad, el derecho humano a la personalidad, a la honra, a la dignidad, a la sexualidad, a la familia, a la diferencia, la individualidad, al conocimiento, al tratamiento, a la salud, al trabajo, al consentimiento informado, a la rehabilitación e inserción sin privación de libertad por salud, son derechos humanos en crisis que se enfrentan al concepto de normal y anormal, al olvido y exclusión social, las siguientes normas establecen los estándares de Derechos Humanos de las personas con padecimiento psíquico: Declaración de Hawaii de 1977, sobre implicancias éticas específicas en psiquiatría (Asamblea General de la Asociación Mundial de psiquiatría Hawai 1977) y Declaración de Hawaii 2 de Viena de 1983, Declaración de Atenas de 1989 y Declaración de Luxor de 1989, Resoluciones dictadas por la Asamblea General de Naciones Unidas, programa de Acción Mundial para los Impedidos res. A/37/52 de la Asamblea de las Naciones Unidas 3/12/1982, Declaración de Caracas de 1990, 21 Ppios. para la protección de las Personas con Enfermedad Mental para la mejora de salud Mental Res. A/46/119 de 1991, establecen un régimen que constituyen un punto de partida para que los Gobiernos y Organismos especializados se superen en la búsqueda de prácticas y tratamiento y condiciones de vida dentro y fuera de las instituciones psiquiátricas y prevén protección contra la detención arbitraria en dichas instituciones. La Declaración de Viena de 1993 declaró que los Derechos Humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados; Normas uniformes para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad adoptadas por la Asamblea General



de Naciones Unidas del 20 de diciembre; declaración de Madrid de 1996. Asimismo la doctrina de los Derechos Humanos que emana de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus opiniones consultivas y en las sentencias contenciosas ha quedado establecido que el principio de aplicación frente a dos categorías de derechos, debe prevalecer la norma mas favorable a la persona humana, es decir debe cobrar virtualidad la cláusula "Pro homine". Por ello en el caso de autos es imprescindible determinar, un régimen de apoyo acorde con los principios constitucionales y a la luz de la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, como se viene señalando. En el mismo orden de ideas, el art. 32 del CCC establece que "El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a la persona o a sus bienes. En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. " Ello en armonía con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378), -que el Estado Nacional ha incorporado con jerarquía constitucional-, al establecer la obligación de preservar la capacidad jurídica de la persona con discapacidad y, en caso de necesidad, otorgar un sistema de apoyaturas y salvaguardas, contemplando siempre específicamente la situación y necesidades del individuo, optando por la medida menos restrictiva de la capacidad. Finalmente cabe destacar que en materia de protección integral de los



derechos de las personas con discapacidad, específicamente en materia de discapacidad mental, debe el juez de familia dar un paso más en el tránsito entre el paradigma de la sustitución de la voluntad (que caracterizó al modelo de protección del Código Civil) y el paradigma basado en la toma de decisiones con apoyos y salvaguardas del art.12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), aprobado por la ley 26.378 (B.O.: 9/6/2008) y ratificada el 2/9/2008. III. Solución del caso: a. Por todo lo expuesto entiendo que Vicenta dado su padecimiento no se halla en condiciones de discernir sobre los actos jurídicos, por lo que esta sentencia tiende a protegerla frente a cualquier contingencia de la vida diaria, siendo esta limitación para su exclusivo y total beneficio. En consecuencia, conforme a la normativa indicada y valorando la prueba aportada en autos, existiendo conformidad con los Ministerios Públicos intervinientes, corresponde disponer las medidas protectorias que sean constitucionalmente adecuadas a la situación de la justiciable, haciendo lugar al pedido de determinación de la capacidad jurídica (arts. 32, 43 y ccs. del CCC y 618 y ccs. del CPCC.) estableciendo que Viventa se encuentra limitada para el ejercicio de los actos jurídicos de disposición y de administración debiendo ser asistida para ello por un sistema de apoyo. b. Respecto a la persona a designar para este sistema de apoyo, teniendo en cuenta las particularidades del caso, lo previsto por el art. 43 del CCC y lo dictaminado por la Sra. Asesora en su dictamen electrónico de fecha 25/02/25 considero que corresponde designar para tal función al Sr. Cesar Ricardo Alvarenga. c. Conforme lo establecido en el art. 40 CCC y las particularidades del caso la justiciable deberá ser reevaluada cada dos años. De este modo, RESUELVO: I. Hacer lugar a la acción promovida a los fines de determinar la capacidad jurídica de VICENTA RIOS DNI 1.558.223 quien se halla afectada de



Demencia tipo Alzheimer, Trastorno cognitivo moderado, comprendida en las previsiones de los arts. 32, 43 y ccs. del CCC, art. 618 y ccs. del CPCC. II. Establecer que la justiciable se encuentra limitada para el ejercicio de los actos jurídicos de disposición. En cuanto a los actos de administración se encuentra especialmente limitada para: a. Vivir sola, ya que requiere asistencia para la mayoría de las actividades de la vida cotidiana. b. Cumplir por sí sola las indicaciones terapéuticas que se le efectúan conforme se desprende del informe interdisciplinario de fecha 11/12/24. c. Prestar consentimiento informado para el suministro de alguna medicación y/o tratamiento que se le indicare conforme lo expuesto en el punto anterior. d. Trasladarse sola por la vía pública. e. Conocer el valor monetario y administrar dinero ni aún para gastos personales. A partir de lo expuesto se dispone que para los actos en que se encuentre limitada deberá ser asistida por un sistema de apoyo (conf. arts. 37 y 38 CCC). III. Designar para ello al Sr. Cesar Ricardo Alvarenga DNI 14.778.125 quien previa aceptación y discernimiento del cargo en legal forma, procederá a llenar su cometido brindando el apoyo necesario a Vicenta a los fines de garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica, debiendo promover su autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de esta (conf. arts. 37, 38 y 43 CCC y Art. 12 Ley 26.378). IV. Autorizar a Cesar Ricardo Alvarenga DNI 14.778.125 a gestionar la pensión de la justiciable y a percibir los haberes que se devenguen a su favor con cargo de rendir cuenta documentada de su gestión en forma semestral (Conf. art. 130 del CCC). V. Intimar al Sr. Cesar Ricardo Alvarenga para que en el término de Quince (15) días acredite haber realizados los trámites correspondientes a fin de que su progenitora la Sra. Ríos Vicenta sea incorporada en una institución para adultos mayores y/o cuente con una persona que le brinde asistencia las 24hs, conforme las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL  
MINISTERIO PÚBLICO



recomendaciones realizadas por el Equipo Técnico del Juzgado con fecha 11/12/24 bajo apercibimiento de resolver lo que por derecho corresponda (Conf. Ley 26378 y Ley 27360). Notifíquese de forma automática. VI. Establecer que la presente resultará vigente hasta la próxima reevaluación interdisciplinaria a realizarse en el plazo de dos años, conforme lo dispuesto en el art. 40 CCyC; haciéndoselo saber a los Ministerios Públicos intervinientes, así como al apoyo designado para su impulso procesal. VII. No regular honorarios por pertenecer los profesionales intervinientes a la Defensoría de Familia Departamental. VIII. Registrar y Notificar la presente resolución de forma automática. IX. Firme que se encuentre la presente resolución, librese testimonio para constancia de parte y oficio al Registro de las Personas a fin de que proceda a tomar nota de la presente sentencia, en el acta de nacimiento de la justiciable. Fdo: Dra. CITRARO Sabrina Laura. JUEZ"

Se hace saber que el Juzgado de Familia N°2 del Departamento Judicial San Isidro a cargo de la Dra. CITRARO Sabrina Laura, Secretaria a cargo de los Dres. Fernando Benchetrit y Juan María Baistrocchi, sito en la calle Bilbao 912, Localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, es competente en razón de la materia y territorio. (Artículo 3 ley 22.172). Se encuentran autorizados al Diligenciamiento del presente el Sr. Cesar Ricardo Alvarenga DNI 30.077.718 y/o a la Dra. Candelaria Guzman, DNI 32783818, Secretaria de la Defensoría de Familia n° 1 y/o Dra. Claudia Ines Lopez Secretaria Defensoría de Familia N°1 y/o Melanie Elisa Brahim DNI 41.317.334 Oficial cuarta del Departamento Judicial San Isidro y/o a quienes ellos designen a tales efectos.

La respuesta deberá enviarse al mail juzfam2-si@jusbuenosaires.gov.ar

Se deja constancia que la presente se encuentra exenta del pago de



todo tributo, atento a que la causante carece de bienes y se encuentra representada por la Defensoría Oficial.

Saludo a Ud. muy atte

VALERIA LAURA CITRARO  
ABOYGA



EL SELLO Y LA FIRMA QUE AUTORIZAN ESTE DOCUMENTO GUARDAN SIMILITUD CON LOS QUE OBRAN EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS

11 FEB 2026

SAN ISIDRO

DE

DE

VALERIA ARAZI  
SECRETARIA

VALERIA ARAZI  
SECRETARIA

En la ciudad de Rosadas, Capital de la Provincia de C rdoba, a los 16  
del mes de NOVIEMBRE de 2026, ante mi, Jefe del I. P. N. y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte N  651-1-26 de fecha 27/11/26 F  333

en Expte N  39000/2024  
de lo copurado Jur dica (Expte N  39000/2024)

de cuyo contenido doy f . Referencia archivo: Libro n  03 Folio 38 A o 2026  
Tr mite AL 44

**VIVIANA C. R. CASTILLO**  
Jefa Dpto. Despacho  
Registro Provincial de las Personas

Dios  
Vicenta



Nota de Ref. pasa al  
Folio N° 33 y 33 vuelta

Primeros cuarenta y siete en  
San Pedro, Gerónimo Naimual de Toliano, a las  
veinte y un días del mes de Julio de mil novecientos  
treinta y seis, a las diez horas, ante mi  
Señor Jefe de Registro Civil, Juez de Paz y Encar-  
gado del Registro Civil de este Departamento, Pedro  
Celestino Ruiz, de veinte y ocho años, argentino,  
casado, domiciliado en el lugar denominado  
Magaco, de este Departamento, hijo de Hilario  
Ruiz y de Francisca Paz, declaró que el día  
y noche del corriente a las veinte y dos horas  
nació en su domicilio la mujer Vicenta a  
quien no es hija legítima de él y de Manuel  
Olivera de veinte años argentina, hija de Ma-  
nuel Olivera y de Tomalina Machado. Le-  
ída el acta la firmaron conmigo el declarante  
y los testigos Néstor Danella de veinte y nueve a-  
ños, argentino, soltero y Luis Machado de veinte  
años, argentino, casado, ambos de este particu-  
lar.

Pedro C. Ruiz  
Luis Machado.

Néstor Danella



J. H. Cordeiro

tiene del folio 33.

//Alvarenga, DNI 14.118.125 quien previa aceptación y discernimiento del cargo en legal forma, procederá a llenar su cometido brindando el apoyo necesario a Vicenta a los fines de garantizar el ejercicio de su capacidad jurídica, debiendo promover su autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de esta (conf. arts. 37, 38 y 43 CCC y Art. 12 Ley 26.378 - VI. Establecer que la presente resultará vigente hasta la próxima reevaluación interdisciplinaria a realizarse en el plazo de dos años, conforme lo dispuesto en el art. 40 CCyC, haciéndose saber a los Ministerios Públicos intervinientes, así como al apoyo designado para su impulso procesal - Tdo. Dra. Sorina L. Cutraro - juez - Tdo. Dra. Valeria Araz - Secretaria - Posadas, Misiones - 17 de Marzo de 2026



VIVIANA C. CASTILLO  
Vive Dpto. Posadas  
Avda. 9 de Julio s/n Posadas



Acta N° 32.

Corresponde al Expte N° 651/J. 26., Oficio N° Ley 22.112 de Fecha 11/09/26

Venido del Juzgado de Familia N° 2. Secretaria

Con Asiento en San Isidro. Buenos Aires, Pais Argentina.

Autos Caratulados: Rios Vicenta s/ Determinación de la capacidad jurídica (N° de Expte: SI-39080-2024).

INHABILIDADES e INCAPACIDAD TELA

Apellido y Nombre: Rios Vicenta

D. N. I. N° 1.558.223.

CURADOR: Alvarez Cesar Ricardo D.N. N° 14.778.428

Fdo: Sabrina J. Cifraro Juez Jdo: Valeria Arazzi Secretario

Posadas, Misiones. 17 de Marzo de 2026.



Handwritten signature and typed name 'VIVIANA R CASTILLO' with title 'Secretaria' and 'Provincia de Misiones'.